

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

NOS EL DOCTOR DON BENITO FORCELLEDO Y TUERO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE ASTORGA, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, CAPELLAN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M., &c.

A nuestros amados colaboradores los venerables Arciprestes, Párrocos y Ecónomos de nuestra Diócesis, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

La santa visita que nos proponemos abrir con el auxilio de Dios luego que pase la rigurosa estación del invierno, exige que adoptemos algunas medidas preparatorias, para facilitar el despacho de los muchos asuntos que entonces habrán de ocupar nuestra atención, y para conocer de antemano cuales son los objetos que mas reclaman nuestra pastoral solicitud. No se nos oculta que ya por efecto del largo tiempo que ha transcurrido desde la última visita, ya por las especia-

les circunstancias en que se ha visto el Clero en los años anteriores, ha de ser necesario un celo á toda prueba, una laboriosidad infatigable, para reparar en lo posible los males que ha sufrido la Iglesia, para poner en perfecta observancia su disciplina y para reformar las costumbres públicas harto relajadas en nuestros dias. Ardua y sobremanera difícil es la empresa: su sola idea nos abatiría, si no lo esperásemos todo de aquel que quiso elejir nuestra pequeñez para llenar entre vosotros los deberes del pontificado.

Al mismo tiempo que hacemos la santa visita deseamos cumplir otro de los principales cargos de nuestro Ministerio, cual es administrar el Santo Sacramento de la Confirmación á los innumerables que en esta dilatada diócesis no lo han recibido: razon poderosa para preparar desde ahora algunos trabajos, á fin de evitar después dilaciones que no sean absolutamente indispensables. Sin perjuicio pues, de anunciar á su tiempo la apertura

de la visita, y el Arciprestazgo por donde hayamos de empezarla, hemos venido en adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Los señores Arciprestes, en concepto de delegados nuestros, procederán desde luego á examinar los libros parroquiales de todas las Iglesias de sus Arciprestazgos; y los autorizamos para que segun la mayor ó menor estension de aquellos nombren dos ó mas Párrocos de su entera confianza, á quienes como auxiliares suyos podrán encargar el exámen de los libros de las Iglesias inmediatas á la residencia respectiva de estos ó de las que el mismo Arcipreste juzgáre conveniente.

2.^a Este exámen se reducirá á lo siguiente: En los libros sacramentales y de difuntos verán si se estendieron y firmaron todas las partidas hasta la fecha, con el orden y claridad debidos, sin que en ninguna de ellas se note omision substancial. En los libros de fábrica, examinarán si están estendidas y firmadas las cuentas de cada un año hasta el actual; y si se consignaron en los cargos todas las cantidades que se hayan entregado con destino al Culto por los ayuntamientos, por las juntas ó comisiones diocesanas, por esta administracion, ó por rentas, limosnas, derechos, ó cualesquiera otros emolumentos que correspondieren á las fábricas para reparos de la Iglesia y sostenimiento del Culto. Examinarán tambien si en las datas figura partida alguna que no sea de le-

gítimo abono; si se hicieron efectivos los alcances que hayan resultado á favor de las fábricas en años anteriores, y en caso negativo, quienes sean los responsables. En los libros de fundaciones, verán si se registran en ellos los nombres de los actuales pagadores, los años que pagaron, ó desde cuando han dejado de hacerlo, y por qué razon.

3.^a En los libros que se encuentren corrientes, pondrá el Arcipreste, ó Párroco encargado de su exámen una nota firmada, en la que espese no haber hallado reparo notable. Si se encontrase alguno pero no de grande importancia, lo espesará en la nota, encargando se subsane la falta á la brevedad posible. Mas si los defectos fuesen substanciales no anotarán nada en el libro; pero pondrán una relacion exacta de los que hubiese en cada uno, y con informe acerca de los medios que en su juicio sean mas á propósito para reparar las omisiones, la remitirán á nuestra Secretaría de Cámara por medio del Arcipreste. Se consideran defectos notables: en los libros sacramentales y de difuntos, la falta de algunas partidas; no guardar en su asiento el orden de fechas, y la omision de alguna de aquellas circunstancias que comunmente se reputan necesarias para identificar debidamente las personas. En los libros de cuentas es reparo notable la falta de las de algun año; no constar en el cargo todas las cantidades que por los conceptos arriba espesados haya percibido la fá-

brica; ó poner en la data partidas considerables cuya inversion no se justifique. Es notable en el libro de fundaciones no anotar el cumplimiento de ninguna ó de la mayor parte de las que estén corrientes.

4.^a Los señores Arciprestes, que han de ser nuestros principales auxiliares en la santa visita, procurarán informarse de si en todas las parroquias se celebran las funciones del Culto divino con el decoro correspondiente, y segun los ritos y ceremonias establecidos por la Iglesia; si los Párrocos y Eónomos manifiestan celo é interés por que la casa de Dios esté limpia y aseada cual corresponde, si cuidan de que la lámpara del Santísimo arda constantemente, y si todos los eclesiásticos visten el traje arreglado á su clase, segun tenemos encargado. Si por desgracia hubiese alguna falta en estos particulares, adoptarán los medios que crean conducentes para corregirla, pues al efecto les tenemos concedida la autoridad necesaria. Y encargamos muy particularmente que los Arciprestes en todo su distrito, y los Párrocos en sus Iglesias, hagan observar cuanto previenen las rúbricas del misal y ritual romano; sin permitir nada que desdiga de la gravedad y decoro que debe guardarse en las funciones religiosas; que no se pongan las vestiduras sagradas, ni la pellíz, sinó sobre sotana y que todo eclesiástico lleve siempre alzacuello y corona abierta; sin cuyo requisito prohibimos sean admitidos á celebrar ni á egercer funcion alguna

de su Ministerio, bajo la responsabilidad de los Párrocos que lo consientan. En el caso no esperado de que sus avisos y correcciones fuesen desatendidos, lo pondrán en nuestro conocimiento para las providencias oportunas; pues estamos firmemente resueltos á no omitir medio alguno para conseguir la observancia de la disciplina de la Iglesia y la reforma de las costumbres; de las que esperamos que nuestro Clero procurará ser el mejor ejemplo. Dado en Astorga á 15 de Diciembre de 1852.—BENITO, OBISPO DE ASTORGA.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor: *Lic. D. Juan José Fernandez*, Secretario.

NOTA. En el Boletín inmediato se publicará otra pastoral que ahora dirige S. S. I. á sus Diocesanos y que por su estension no puede publicarse en el número de hoy.

Real decreto, para la reorganizacion de las congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en el art. 29 del Concordato recientemente celebrado con la Santa Sede, y las constituciones porqué se regian las casas congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri; y conformándome con lo que el Ministro de Gracia y Justicia, me ha propuesto, de acuerdo con el Nuncio Apostólico, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o Se reconocen y declaran subsistentes, y por lo tanto se reorganizarán desde luego las

congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri, que existían en la Península é islas adyacentes antes de 9 de Marzo de 1836, y cuyos edificios estén en poder de los Diocesanos á virtud de lo dispuesto en el Concordato.

Art. 2.º En otro caso, de acuerdo entre el Gobierno y los respectivos Diocesanos, se destinarán algunos de los edificios pertenecientes al Clero, ú otros en su defecto, que sean mas apropósito para dichas congregaciones atendidas todas las circunstancias de la poblacion.

Art. 3.º Ademas me propondrá tambien el Ministro de Gracia y Justicia, con presencia de lo espuesto por los Ordinarios, el establecimiento y ereccion de otras casas en pueblos en que sean convenientes.

Art. 4.º El mínimo de sacerdotes será de seis, y de dos el de legos, y el máximo de diez y ocho, y seis respectivamente, segun las circunstancias de las poblaciones y de las diócesis en que estén establecidas las congregaciones.

Art. 5.º Los eclesiásticos que quieran ingresar en las congregaciones, deberán tener la cóngrua que exigen sus constituciones.

Art. 6.º Se continuará satisfaciendo por el presupuesto del Clero su dotacion á los poseedores de piezas eclesiásticas, que, no estando obligados á residir personalmente, entren en las congregaciones, sirviéndoles de cóngrua aquella renta.

Art. 7.º Los individuos actualmente esclaustrados de las órdenes regulares que, prévia la competente dispensa, consigan ser admitidos en alguna de las congregaciones de San Felipe Neri, conservarán y les servirá de cóngrua la pension del Estado que disfrutaban ó les correspondía.

Art. 8.º Las cargas eclesiásticas que pesan sobre los bienes correspondientes á las capellanías y fundaciones piadosas establecidas en las casas susodichas y cumplideras por sus individuos que han sido adjudicadas á las familias de los fundadores ó enagenados por el Estado con aquella obligacion, se levantarán por las mismas congregaciones. A su consecuencia, con arreglo al Real decreto de 10 de Abril último, los Diocesanos cuidarán de que todo lo de esta procedencia que haya sido recaudado ó recauden las Juntas investigadoras, se entregue á los preósitos de las congregaciones á que correspondan.

Art. 9.º Los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas de la propia clase, que por no haberse entregado á las familias ó no haber sido enagenados por el Estado, se han devuelto al Clero á virtud de lo dispuesto en el Concordato, ó el capital de las inscripciones, en las que, en su caso, aquellas se convirtiesen, se entregarán tambien á los preósitos en las congregaciones respectivas.

Art. 10. Para atender á los gastos del Culto, á los generales de la casa, y para la cóngrua de los

que por pobres ú otras justas causas sean dispensados de ella, con arreglo á las constituciones sobre el fondo de dotacion del Culto y Clero, se fijará una renta anual de veinticuatro mil á cuarenta mil reales, segun el número de individuos de que haya de constar cada casa y las circunstancias de las poblaciones.

Art. 11. Con arreglo al breve apostólico de 12 de Abril de 1851, estas congregaciones quedarán sujetas á los Ordinarios.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1852.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

PROVISIONES ECLESIASTICAS.

Nombrando, por Reales decretos de 3 de Diciembre, á consulta del Consejo de la Cámara, para beneficios de las Iglesias metropolitana de Granada y Catedral de Valladolid, que ha de erigirse en metropolitana, á los sujetos siguientes:

GRANADA.--Para el beneficio, vacante por renuncia de D. Fernando Viedma, á D. Manuel Jimenez Perez, primer maestro de ceremonias y asistente al coro de la misma metropolitana Iglesia.

Para otro, vacante por promocion de D. Rafael Criado á una canongía de oficio de la misma, á

D. Francisco Villoslada, cura párroco de Albolote, en la Diócesis de Granada.

VALLADOLID.--Para el beneficio, vacante por renuncia de D. Manuel Agustin Arias, á D. Santiago Tejero, beneficiado de la Catedral de Salamanca.

Nombrando, por Reales decretos de la misma fecha, para beneficios de las Iglesias sufragáneas de Córria y Cuenca, á los sujetos siguientes:

CORIA.--Para el beneficio, vacante por no haberse presentado á sacar la Real cédula el electo D. Francisco Rodriguez Vinagre, á D. José Soberón Arenal, canónigo de la Colegiata de San Salvador en la Diócesis de Palencia.

CUENCA.--Para la plaza de beneficiado organista, á D. José Ramon Bisquést, cura párroco de Villar del Aguila en la misma Diócesis, mediante no haber dado resultados las oposiciones convocadas al efecto por el reverendo Obispo, y Cabildo canónico.

Leemos en el Diario Español del 12.

En una carta de Roma, fecha 30 de Noviembre, que publica el Univers, encontramos los siguientes párrafos:

»Se asegura como cosa positiva que monseñor Brunelli dejará la nunciatura apostólica de Madrid, y que será reemplazado provisionalmente por un encargado de negocios, designándose para este car-

go á monseñor Franchi, Prelado de relevantes méritos y profesor de diplomacia en la academia eclesiástica donde se forman los jóvenes aspirantes á la carrera de las nunciaturas. Nuestros lectores recordarán que monseñor Brunelli ha sido el negociador del Concordato celebrado entre España y la Santa Sede. Muchos de los artículos de este convenio se encuentran en plena ejecución. Restan, sin embargo, algunos que han presentado dificultades para su cumplimiento. El enviado interino de la Santa Sede será el encargado de terminar este grave y delicado asunto.

Es de presumir que, tan pronto como monseñor Brunelli llegue á Roma, reciba el capelo, puesto que la nunciatura de Madrid es de categoría cardenálíca. Esta sea tal vez la causa de haberse retrasado hasta los primeros meses del año próximo, el consistorio que se celebra ordinariamente en Noche-buena, cítanse como destinados á recibir el capelo, á monseñor Savélli, ministro de lo interior, y á monseñor Santucci, secretario de la sagrada congregacion de negocios eclesiásticos. Las palabras dirigidas por el príncipe-presidente al señor arzobispo de Tours, á su paso por aquella ciudad, hacen suponer que tambien este Prelado será promovido á la sagrada púrpura.

Tomamos del *Católico* lo siguiente:

Los periódicos y correspondencias de Roma alcanzan al 27 de Noviembre. «El dia 21 Su Santidad

consagró en su capilla del Vaticano al señor Vicente Spaccapietra, napolitano, sacerdote de la consagracion de la Mision, elegido por Breve apostólico Obispo de Arcadiópolis. Nuestros lectores recordarán dijimos el otro dia que era enviado á Haiti.--El mismo dia 21 quedó abierta en Roma la casa que Su Santidad ha fundado para hospedar á los ministros de la Iglesia protestante que, habiendo entrado en el seno de nuestra Santa madre la Iglesia, deseen consagrarse al estudio de la ciencia teológica. La casa se ha inaugurado con seis de aquellos ministros.--El 23 celebró una sesion la Congregacion de ritos acerca de la causa de la venerable Germana Cousin, natural de Pibrac, Diócesis de Tolosa, en Francia; falta todavía la Congregacion general y luego la llamada del Tuto; pero se presume podrán celebrarse á principios del año entrante, en el cual se preparan tambien las siguientes beatificaciones: La del venerable Pablo de la Cruz, fundador de los pasionistas; la del venerable Grande, religioso que fué de San Juan de Dios; la del venerable Britto, de la compañía de Jesus en Portugal; y la de la venerable Paredes, religiosa en el Perú.»

El mismo periódico publica la siguiente circular dirigida por el Sr. Arzobispo de París á los señores curas de su Diócesis.

«Señor cura: El imperio ha sido proclamado. El elegido del pueblo se intitula emperador de los franceses *por la gracia de Dios y*

la voluntad nacional. Jamás, en efecto, fué mas visible el dedo de Dios que en los acontecimientos que han producido este gran resultado. Jamás la voluntad de la nacion se ha espresado de una manera mas auténtica, mas invariable y mas enérgica. Luis Napoleon, obedeciendo á las mas nobles inspiraciones, declara hoy en las circunstancias mas solemnes, en presencia de Dios y de los hombres, que quiere formar su reinado en *la Religion, en la justicia, en la providad, en el amor de las clases que padecen.*

»Acojámos con gusto y con gratitud este juramento: quéde escrito en el Cielo como en el corazon de los pueblos, y el auxilio de lo Alto descienda abundantemente sobre quien hasta aquí se ha mostrado tan digno de la gran mision que ha recibido.

»Señor cura: á las preces actuales hechas por el gefe del Estado en los oficios públicos sustituireis la fórmula siguiente con la oracion: *quæsumus* etc.

»*Domine, saluum fac imperatorem nostrum Napoleonem.*

»*El exaudi nos in die, qua invocaverimus te.*

»Recibid, señor cura, la nueva seguridad de mi afecto y consideracion. = María Domingo Augusto, *Arzobispo de París.*»

En la tarde de ayer y hoy mañana ha administrado el Sacramento del orden S. S. I., y entre los cin-

cuenta que le han recibido se halla el Sr. D. Juan Lozano, Lectoral de esta Santa Iglesia.

Muy luego saldrá para Santiago nuestro Ilmo. Prelado á fin de asistir á la consagracion del Sr. D. José Avila y Lamas, Obispo de Plasencia, y su antiguo y muy querido amigo. Después pasará á Tuy á la del Sr. Maceyra, Obispo de Mondoñedo, á quien tambien le unen finas y distinguidas afecciones. Sabemos que en ambos pueblos, no solo sus cabildos sino los habitantes todos preparan funciones en obsequio de dichos señores, por ser individuos de aquellos los consagrados y porque tambien lo era del de Santiago nuestro Sr. Obispo, y que en esta última ciudad están ya contratadas posadas para aquellos dias, en los que se espera una concurrencia inmensa de Galicia y Portugal.

El Domingo último celebró este Seminario la funcion de su patrona, la Purísima Concepcion de Nuestra Señora, habiendo predicado el catedrático Lic. D. Leandro San Roman, y recibido la Comunion todos los colegiales y muchos escolares esternos, pues á todos se les ha prevenido que se confiesen en esta semana. Con este motivo tenemos una satisfaccion en anunciar á la Diócesis que nuestros augurios relativos á este establecimiento, y los desvelos del Prelado por su esplendor empiezan á palpase ya; asi es

que 500 son los cursantes que asisten á sus aulas.

Ha vacado el curato de Manzanal de los Infantes, arciprestazgo de Carvalleda. Es de entrada y presentacion del Excmo. Sr. Conde de Benavente, Duque de Osuna.

Ante-ayer se colacionó del curato de Inicio, arciprestazgo de Omaña, D. Santiago Sabugo. En el mismo dia se verificó el sínodo para licencias, y fueron examinados 15 señores sacerdotes.

La Real Cámara eclesiástica publica, en 14 del corriente, la vacante de una canongía en la Iglesia Catedral de Cória, de un beneficio en la colegial de la Coruña y de otra canongía en la de Ibiza, que ha de reducirse á colegiata, señalando el término de un mes para la admision de memoriales. La 1.^a comprende el turno de canónigos de Colegiatas, la 2.^a los económicos, coadjutores y seminaristas bachilleres, y la 3.^a á los catedráticos de filosofia de seminarios conciliares, que tambien sean bachilleres.

Segun hemos visto en la Gaceta

de 15 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido admitir la dimision del Ministerio presidido por el Sr. Bravo Murillo, y nombrar en su reemplazo á los señores siguientes:

General Roncali, Estado con la presidencia.

Aristizábal, Hacienda.

Lara, Guerra.

Llorente (D. Alejandro) Gobernacion.

Vahey, Gracia y Justicia.

General Mirasol, Marina é interino de Fomento.

ANUNCIO.

Instados por algunos señores Párrocos, y con aprobacion de nuestro Ilmo. Prelado, hemos resuelto publicar una coleccion comprensiva del Concordato, de las superiores disposiciones dictadas y que se dictáren para llevarle á cabo, y todas las demás que interesen al Culto y Clero. Al efecto daremos semanalmente un pliego del tamaño y forma que el Boletin. Precio de suscripcion seis rs. por trimestre, franco de porte. Los señores que gusten suscribirse lo avisarán antes del 15 de Enero próximo en carta franca, pues el 18 daremos principio, si tuviere la acogida que esperamos, este pensamiento.